

REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 283

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 8 de septiembre de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 086 DE 1995 CAMARA

*"por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 444 años de Fundación del Municipio de Villega, Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".*

El Congreso de Colombia,  
DECREA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a los 444 años de la fundación del Municipio de Villega, constituido en entidad territorial en el año de 1551 en el Gobierno del don Alonso de Olaya y de don Hernando de Alcocer y rinde homenaje a todos aquellos que le han dado lustre y brillo en sus 445 años.

Artículo 2º. De conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Nacional, autorízase al Gobierno Nacional para asignar en el presupuesto de inversión de 1996 la suma de trescientos cuarenta millones de pesos (\$340.000.000), para ejecutar las siguientes obras de interés social en el Municipio de Villega, Departamento de Cundinamarca, así:

Programa	Aporte
1. Proyecto de calidad total (Hospital Salazar)	\$180.000.000
2. Reconstrucción y ampliación Colegio Anexo Bagazal	80.000.000
3. Planta integral de basuras	80.000.000

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley presentado por:

*Samuel Ortegón Amaya*

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La circunstancia especial al cumplir históricamente una fecha como son los 444 años de fundación del Municipio de Villega, Departamento de Cundinamarca, cuya fundación tuvo lugar el 29 de septiembre de 1551 por don Alfonso de Olaya y don Hernando de Alcolcer, se le dio el nombre pintoresco y adecuado de Villega de San Miguel; se trataba ante todo en ese entonces, de proporcionar a los viajeros y a sus recuas, un lugar de reposo antes de subir a la Sabana o al bajar de ella.

El Municipio de Villega se encuentra en la parte noroccidental del Departamento de Cundinamarca, sobre la Cordillera Oriental en la vertiente del río Magdalena, en la cuenca alta del río Negro, en la subcuenca del río Villega y en las hoyas de las quebradas Cune y El Cajón.

Este municipio cuenta con sitios turísticos como son: Cascadas de los Micos, que se encuentran a 1 kilómetro de la población, parque principal "Casco Urbano", Alto de la Cruz, centros vacacionales, balnearios, villa olímpica-sector paseo real, Pozo Azul-Inspección Bagazal.

Es esencialmente agrícola, las tres cuartas partes de sus habitantes viven y trabajan de la agricultura, principalmente de la caña de azúcar, el café, el maíz y los pastos. Funcionan

dentro del municipio aproximadamente 400 trapiches, unos movidos por tracción animal y otros por motor.

En el año de 1978 es creado el Festival Turístico y Reinado Nacional de la Panela, dando importancia al gremio panelero, con una exposición de productos derivados de la caña de azúcar, con premios para las diferentes presentaciones de la panela.

Villega cuenta con el Hospital Salazar que atiende usuarios del municipio y además las Inspecciones de Quebradanegra, La Magdalena, Tobia, Bagazal y de Municipios vecinos como Sasaima, Utica, Vergara, Nimaima, La Vega, Nocaima, entre otros y Bogotá, debido al turismo que por su diagnóstico deben remitirse a hospitales de mayor complejidad, lo cual conlleva a una atención deferida y tardía, por falta de especialistas las 24 horas del día y de recursos humanos y material.

En relación a la educación, el municipio se encuentra sin los maestros necesarios y sin la infraestructura física y pedagógica, para atender la gran cantidad de alumnos de la región que por no encontrar cupo en ningún colegio, tienen que desertar en su aspiración de poder terminar su bachillerato.

Por lo anterior expuesto, me permito comedidamente solicitar a los honorables Representantes, se sirvan aprobar el proyecto de ley.

Presentado por:

*Samuel Ortegón Amaya*  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca.

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL**

El día 1º de septiembre de 1995, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 086 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Samuel Ortegón Amaya.

El Secretario General Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 087  
DE 1995 CAMARA**

*"por la cual se determina la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías departamentales".*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º. Vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías departamentales.** La vigilancia fiscal de las contralorías departamentales se ejercerá por parte de un Auditor elegido para períodos iguales al del Contralor, por las Asambleas Departamentales correspondientes. La persona designada deberá ser profesional en ciencias económicas, contables, jurídicas, financieras o de administración y haber ejercido funciones públicas por un período superior a dos (2) años.

El Auditor tomará posesión del cargo ante el Gobernador del Departamento dentro de la semana siguiente a la posesión del respectivo Contralor Departamental.

**Parágrafo.** Las personas que aspiren al cargo de Auditor ante las contralorías departamentales, deberán acreditar las calidades exigidas ante la Corporación, que formulen su postulación y elección.

**Artículo 2º. Principios, sistemas y procedimientos de control fiscal.** El Auditor ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal señalados en la Ley 42 de 1993 y las leyes que la modifiquen.

**Artículo 3º. Faltas temporales o absolutas del Auditor:** Las Asambleas Departamentales regularán por medio de ordenanzas la forma de proveer las ausencias temporales o definitivas de los auditores superiores a un (1) año. Las iguales o menores a un (1) año y las definitivas iguales o inferiores a un (1) año serán proveídas por el Contralor General de la República.

**Artículo 4º. Inhabilidades.** No podrá ser elegido Auditor quien:

a) Haya sido Contralor o funcionario del nivel directivo de la Contraloría Departamental o Auditor ante la misma, en todo o parte del año inmediatamente anterior, como titular o como encargado;

b) Haya efectuado la postulación o sea miembro de la Corporación que deba hacer la elección, dentro de un (1) año anterior;

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en los numerales 1, 2, 7, 10 y 11 del artículo 95 de la Ley 136 de 1993;

d) Durante el último año de su inscripción haya intervenido en la celebración de contratos con la Contraloría Departamental en interés propio, por sí o por interpuesta persona;

e) Tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco de segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil con el Contralor o funcionarios del nivel directivo de la Contraloría Departamental respectiva o servidores públicos que hacen la postulación o elección.

**Artículo 5º. Incompatibilidades.** Los Auditores ante las Contralorías Departamentales además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en los artículos 96 y 97 de la Ley 136 de 1993, entendiéndose éstos en el ámbito de su jurisdicción y funciones, en lo que les sea aplicable, no podrán desempeñar empleo en la Contraloría Departamental correspondiente, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

**Artículo 6. Carácter técnico del Auditor.** El Auditor ante la Contraloría Departamental correspondiente tendrá un carácter técnico con autonomía administrativa. No tendrá funciones administrativas distintas a las de su propia auditoría.

Corresponde a las Asambleas organizar las respectivas auditorías con este carácter, para lo cual el Auditor presentará proyectos de ordenanzas relativos a la organización y funcionamiento de la auditoría.

**Artículo 7º. Funciones del Auditor.** En desarrollo de la autonomía administrativa, serán funciones del Auditor las siguientes:

a) Adoptar la estructura orgánica de la auditoría con sujeción a los principios constitucionales, legales y ordenanzas;

b) Señalar las funciones, requisitos, calidades, fijar sus dotaciones y emolumentos de los empleos que conformen la auditoría;

c) Proveer los empleos de la auditoría, observando lo establecido en el régimen de carrera administrativa;

d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la auditoría cuando fuere de su competencia;

e) Designar al funcionario que lo reemplace en sus ausencias temporales inferiores a un (1) mes, de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas;

f) Establecer y reglamentar, mediante resolución, los procedimientos y mecanismos

administrativos necesarios para el óptimo funcionamiento de la auditoría.

En desarrollo del control fiscal ante la Contraloría Departamental:

a) Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados, observando los parámetros emitidos por el Contralor General de la República en lo que a ello hubiere lugar;

b) Revisar y fijar las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado, conforme a la reglamentación que expida al respecto;

c) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal;

d) Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control interno;

e) Auditar y certificar el balance de la Contraloría, así como su contabilidad presupuestal;

f) Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el resultado de la gestión adelantada por la auditoría;

g) Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses presupuestales de la Contraloría.

**Artículo 8º. Remuneración.** La remuneración del Auditor será igual a la que se establezca, por todo concepto, para el nivel directivo inmediatamente anterior al del Contralor Departamental. Las remuneraciones del personal de la auditoría ante la Contraloría Departamental, serán las mismas que las asignadas para empleados de similar nivel en la Contraloría Departamental. Tales remuneraciones serán pagadas con cargo al presupuesto de ésta.

**Artículo 9º. Gastos totales de funcionamiento.** Los gastos totales anuales de funcionamiento de las auditorías, no podrán exceder, en ningún caso, del dos por ciento (2%) de los respectivos presupuestos de la Contraloría Departamental respectiva.

El Auditor presentará anualmente, dentro de las fechas previstas para la elaboración del presupuesto de la Contraloría, la relación de recursos necesarios para su normal funcionamiento, con el fin de ser cuantificados e incluidos dentro del anteproyecto de presupuesto de la Contraloría Departamental.

**Parágrafo.** Las Contralorías Departamentales dispondrán de los medios logísticos y locativos adecuados para el desempeño de la auditoría.

**Artículo 11. Disposición transitoria.** La primera elección de Auditor se efectuará para un período equivalente al restante del Contralor Departamental actual.

Artículo 12. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentado por:

*José Gregorio Alvarado Rodríguez*

Representante la Cámara  
Circunscripción Cundinamarca.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 274 manifiesta que la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un Auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. Así mismo, en el inciso segundo del citado artículo establece que la ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.

En relación con el Auditor ante la Contraloría General de la República, la Ley 42 de 1993, "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", artículos 62, 63 y 64, desarrolló aspectos relacionados con su elección, calidades funciones y remuneración tanto del Auditor como para los demás funcionarios que conforman la planta de esa auditoría.

En el caso de la vigilancia a nivel distrital y municipal, la Ley 136 de 1994, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 162 estableció que la vigilancia de la gestión fiscal en las Contralorías Distritales o Municipales será ejercida por parte de la correspondiente Contraloría Departamental.

Sin embargo, la vigilancia fiscal de las Contralorías a nivel departamental no ha sido tratada por las leyes expedidas por el honorable Congreso de la República, obsérvese que ni la Ley 42 de 1993 ni la Ley 136 de 1994 incluyeron este importantísimo punto. Así las cosas, no parece lógico que mientras el órgano rector del control fiscal en Colombia y las Contralorías Distritales y Municipales estén siendo vigiladas, las Contralorías Departamentales aparezcan en el escenario nacional como ruedas sin control.

De acuerdo con la Constitución Política, el artículo 274, inciso 2º, y en armonía con las leyes expedidas al respecto, este proyecto de ley determina que el Auditor ante las Contralorías Departamentales, será elegido por las Asambleas Departamentales, para un período igual al del Contralor; deberá ser profesional en ciencias económicas, contables, jurídicas, financieras o administración y haber ejercido funciones públicas por un período superior a dos (2) años. Sus funciones serán las establecidas en la presente ley.

La vinculación de las Asambleas Departamentales en la elección del Auditor continúa resaltando la autonomía en la administración de los asuntos seccionales y destacando el papel constitucional de servir de intermediación, de coordinación y de complementariedad entre la Nación y los municipios.

La asignación del Auditor ante la Contraloría Departamental corresponderá a la establecida para el nivel directivo inmediatamente anterior al del Contralor respectivo. Para los demás funcionarios de esa auditoría la asignación será similar a la de los empleados de la Contraloría en el mismo nivel.

Con el fin de garantizar independencia de las auditorías ante las Contralorías Departamentales, el proyecto de ley regula aspectos puntuales, estableciendo similar autonomía administrativa que la atribuida para las Contralorías Territoriales, como también coloca igual limitación en los gastos totales de funcionamiento, para evitar desbordamientos económicos o burocráticos.

Finalmente se quiere resaltar la importancia del proyecto sometido a consideración de los honorables Congresistas, pues con el mismo se pretende armonizar y complementar el sistema de control fiscal en las entidades públicas.

Atentamente,

*José Gregorio Alvarado Rodríguez*

Honorable Representante a la Cámara  
Circunscripción Cundinamarca.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 5 de septiembre de 1995, ha sido presentado en éste Despacho, el Proyecto de ley número 087 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante José Gregorio Alvarado Rodríguez.

El Secretario General Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 089 DE 1995 CAMARA

"por la cual se honra la memoria del Soldado Cándido Leguízamo héroe de la Batalla de El Encanto".

El Congreso de la República,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Exáltase la memoria del soldado Cándido Leguízamo, héroe del conflicto con el Perú, fallecido el 12 de abril de 1933, cuya valerosa acción al asumir el mando de las tropas de su unidad tras la muerte de su comandante y llevarlos a la victoria en la Batalla de El Encanto luego de haber sido

mortalmente herido, constituye un ejemplo de valor digno de divulgar.

Artículo 2º. Asciéndese póstumamente al soldado Cándido Leguízamo al grado de Cabo Segundo del Ejército Nacional.

Artículo 3º. El Comandante del Ejército bautizará una Unidad Militar con el nombre del héroe, Cabo Segundo Cándido Leguízamo, lo que se efectuará en ceremonia especial durante la cual se dará lectura a la presente ley.

El Comando del Ejército dispondrá igualmente se invite a esa ceremonia a las organizaciones de militares en actividad o en retiro que funcionen con el nombre de Cabo Cándido Leguízamo, y que de esta manera contribuya a la exaltación de su nombre y de su ejemplo.

Artículo 4º. Expídense copia de la presente ley, en nota de estilo con destino a la familia del héroe.

Presentado por,

*Guillermo Martínezguerra Zambrano*

Representante por Santafé de Bogotá,  
Partido "ARENA".

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Tengo el agrado de someter a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley en virtud del cual se honra la memoria del legendario soldado Cándido Leguízamo y se le asciende póstumamente al grado de Cabo Segundo del Ejército.

Aunque la Patria no ha olvidado el nombre de este valeroso soldado, toda vez que el Municipio de Leguízamo, puerto fluvial a orillas del río Putumayo lleva con orgullo el nombre del valeroso soldado, el país se encuentra en mora de cumplir con un deber que es apenas elemental y es el de incorporar su nombre en el escalafón de los suboficiales del Ejército Nacional, mediante su ascenso póstumo al grado de Cabo Segundo.

Hay episodios, como el cumplido por el soldado Cándido Leguízamo, cuyo nombre se menciona frecuentemente asociado a su condición de héroe Nacional, pero sin que la gran mayoría de los colombianos hayamos tenido la oportunidad de conocer el desempeño que sirvió para colocar el nombre de este soldado en el pedestal de los héroes. Los hechos que permitieron este acontecimiento fueron los siguientes:

Durante el conflicto armado que tuvo lugar en el año de 1933 originado en cuestiones limítrofes, las tropas colombianas debieron desplegarse al sur del país con el fin de desalojar a los invasores que habían penetrado a territorio colombiano. En desarrollo de una de tales acciones, un pequeño contingente al que pertenecía el soldado Cándido Leguízamo se acercaba a un punto conocido precisamente

bajo el nombre de el Encanto, en donde el día 29 de enero de 1933 hicieron contacto con soldados peruanos superiores en número con respecto a la unidad militar colombiana, la cual era comandada por un sargento que pereció en los primeros minutos del combate.

El hecho tomó por sorpresa a los colombianos, quienes ante el desconcierto que les produjo la pérdida de su comandante estuvieron a punto de dispersarse y perder la batalla. Es aquí cuando surge el nombre de Cándido Leguízamo Bonilla. En efecto: este soldado por su cuenta y riesgo, asume el mando de la unidad militar colombiana y contraataca con tanta ferocidad y valentía que las tropas peruanas tuvieron que replegarse y salir en desbandada, no sin herir de gravedad al soldado Leguízamo quien fue traído a Bogotá, y recluido en le Hospital de San José en donde falleció el 12 de abril de ese mismo año.

Una anécdota que nos revela el temple de este ejemplar colombiano es el de que antes de morir pidió que entre quienes se encontraban presentes lo sostuvieran erguido porque como los héroes, quería morir de pie, tal como se encontraba cuando fue herido. Su deseo fue atendido y así murió.

#### **El Tiempo (13 de abril de 1933)**

“Los funerales del héroe de “El Encanto” serán hoy a las dos de la tarde. Se harán honores militares. El Estado costeará su entierro. Sus últimos momentos. Habría recibido 17 balazos de los peruanos. El soldado Cándido Leguízamo pidió que se mantuviera de pie en el momento en que lo sorprendiera la muerte.

El soldado Leguízamo, héroe de “El Encanto”, natural de Neiva, de 24 años de edad aproximadamente, quien en compañía de los soldados colombianos más derrotó a once peruanos, de la guarnición de Puerto Arturo, capturó la lancha en que se presentó el enemigo y causó cinco bajas a esa guarnición, mientras que un compañero yacía muerto y el otro se encontraba en el selva, falleció ayer a las cinco menos quince minutos de la tarde en el Hospital san José, después de haber sido sometido a una delicada intervención quirúrgica en la cual actuaron los médicos doctores Lisandro Leiva Pereira y Miguel A. Rueda Galvis.

#### **Antecedentes de Leguízamo**

Cándido Leguízamo era un soldado del Batallón Bárbara acantonado en el Huila que fue una de las primeras unidades movilizadas a raíz del conflicto entre Colombia y Perú. Se le destinó a la guarnición de “El Encanto”, bajo el mando del Teniente Ayerbe Arboleda. El 29 de enero, en asocio de dos soldados más, uno de ellos Miguel Cortés, huilense también, de madre huitota y padre blanco, hizo excursión por el río Caraparaná hasta la desembocadura en el Putumayo. Se encontraban tranquilamente haciendo una pesca para el abastecimiento de

la guarnición de “El Encanto”, y uno de ellos se había internado un poco en la selva en la orilla opuesta. Pronto los tres soldados colombianos se sintieron atacados por un destacamento peruano formado por dieciocho soldados. Una descarga fue el primer aviso de este encuentro sorpresivo, que cogió desprevenidos a nuestros soldados.

La descarga ocasionó la muerte instantánea del huitoto Miguel Cortés. Leguízamo quedó herido horriblemente en una pierna, pero con entereza admirable se enfrentó a todo el destacamento peruano, mientras que al ruido de las detonaciones pereció so otro compañero. Cándido Leguízamo, en los momentos en que sobre él y su compañero muerto se abalanzaban los dieciocho peruanos, hasta ellos avanzó y tomó el machete de uno de los muertos y con él hizo una verdadera carga que puso pavor en el resto, al propio tiempo que sobre la orilla aparecía con un fusil ametralladora su compañero, con el cual arremetió a la lancha en poder de los colombianos, mientras que el resto del destacamento internándose hacia el acuartelamiento de la guarnición de Puerto Arturo.

Las descargas peruanas causaron destrozos en Leguízamo, quién recibió en las piernas 27 balas de fusil, haciéndole arnero el fémur en su cabeza superior, hacia la cadera, y causando una perforación impresionante por su magnitud en la pierna. En estas condiciones fue trasladado a Caraparaná, en donde fue sometido a las primeras curaciones por el doctor Luis Patiño Camargo quien lo tenía mejor, pero últimamente había agravado por lo cual fue necesario traerlo a Bogotá y someterlo a una intervención quirúrgica que fue la practicada ayer en el Hospital de San José.

#### **Asistencia de los médicos**

Los médicos que operaron al soldado Leguízamo, doctores Lisandro Leiva Pereira y Miguel Rueda, venían asistiendo al herido desde que fue hospitalizado. Como el estado del enfermo se hacía cada vez más delicado, pues la debilidad había contribuido a agravarlo, fue necesario retardar un poco la intervención quirúrgica, y solo en las primeras horas de la tarde de ayer fue operado, falleciendo pocas horas después. Los esfuerzos de los médicos por salvar la vida del valeroso soldado fueron infructuosos, pues a las cinco menos quince minutos de la tarde falleció en el hospital de San José.

#### **Ocho días de crueles dolores**

Nos informan los médicos de cabecera del soldado Leguízamo, que durante los días que permaneció en el Hospital de San José, después de su traída a Bogotá, hace diez días precisamente, venía sufriendo los más crueles dolores, pues había recibido 27 heridas de ametralladora en el combate de “El Encanto”. Casi

todas en la parte superior del fémur, es decir, en la articulación derecha de la cadera. Igualmente recibió una herida de gravedad en la pierna derecha. No se había sometido a una operación, por las malas condiciones en que se encontraba desde su llegada a Bogotá, no obstante el valor y la fortaleza del soldado.

#### **Intervención quirúrgica**

Ala una y media de la tarde de ayer, en vista de que se hacía imposible una reacción favorable, los médicos que lo asistían resolvieron someterlo a una delicada intervención, que se prolongó por espacio de una hora. De la mesa de operaciones Leguízamo fue llevado a su lecho de enfermo, donde conversó animadamente, dando muestras de una notable reacción. Cerca de las cuatro y media de la tarde el estado del enfermo se agravó, y a las cinco y media falleció, rodeado de los médicos doctores Leiva Pereira y Rueda y varios practicantes y enfermeros.

#### **En “El Encanto.”**

Se nos informa igualmente que el soldado Leguízamo, en el encuentro de El Encanto, dio muestras de un gran valor, digno de los soldados de Colombia. Cuando por primera vez los peruanos atacaron el puesto colombiano El Encanto, en el Caraparaná, fue Leguízamo quien se entendió frente a frente con cinco peruanos, con los cuales luchó denodadamente hasta dejarlos en el campo de batalla. Inmediatamente después, herido en la pierna y en parte superior del fémur, arrastrándose por la orilla del río, con 27 perforaciones de metralla disparó su fusil contra varios peruanos que se acercaban al sitio donde combatía su guarnición, dando muerte a varios de los tripulantes y ofreciendo así el triunfo a las fuerzas colombianas que después capturaron la lancha con todos sus pasajeros. Los médicos de sanidad de la guarnición de El Encanto lo atendieron debidamente, pero fueron inútiles los esfuerzos hechos para que las heridas cicatrizaran. En vista de las dificultades que había en la frontera para atender a Leguízamo, y como su estado de salud empeoraba cada día se resolvió traerlo a Bogotá, donde falleció ayer en las horas de la tarde.

#### **Iba a ser ascendido**

Tanto el General Amadeo Rodríguez como el Coronel Roberto Rico quienes tuvieron bajo sus órdenes a Leguízamo, quien formaba parte del Batallón Bárbara, uno de los más intrépidos del Ejército, cuentan que era uno de los soldados más valerosos que tenía la Fuerza Armada del País. No sólo en el combate de El Encanto sino en muchas otras ocasiones probó su arrojo y coraje, distinguiéndose por su voluntad en la acción y por su propio espíritu de disciplina, y sobre todo por la laboriosidad y dinamismo. Estas circunstancias, unidas a su actuación decidida en el encuentro en El En-

canto, le crearon a Leguizamo un ambiente de simpatía entre sus superiores. Y se nos informa que el Ministerio de Guerra, esperaba su mejoría para ascenderlo.

#### Otro acto de patriotismo

Se nos informa igualmente que cuando tuvo lugar el encuentro de Güepí, Leguizamo se hallaba en un estado de postración lamentable, pidió al Jefe de Guarnición que se le trasladara a aquel lugar, con el fin de combatir al lado de los colombianos que libraron aquella batalla, pues dijo que aún en la situación en que se encontraba podría disparar su fusil tendido en el suelo.

#### Último acto de valor

Los practicantes estuvieron al lado de Leguizamo hasta el instante de su muerte, y nos comunican que momentos antes de fallecer, en pleno uso de sus facultades mentales, pidió que lo enderezaran y lo pusieran de pie. Los practicantes, ayudados de las enfermeras, cumplieron su voluntad y el soldado Leguizamo falleció de pie.

#### Quién era Leguizamo

Cándido Leguizamo tenía alrededor de 23 años, era vecino de Neiva y marchó al sur con el Batallón Bárbara, el primero contingente que salió del interior con rumbo a la frontera a raíz de la toma de Leticia por fuerzas regulares del Perú. En el hospital no se sabían los nombre de sus padres, y se considera que no tenía parientes cercanos, pues durante su permanencia en el hospital no recibió la visita de personas que se preocuparon por él en su carácter de miembros de su familia. Muere, pues sin dejar un doliente, según se nos ha informado.

#### Cámara ardiente

Inmediatamente que el Ministro de Guerra tuvo conocimiento de la muerte de Leguizamo, envió un piquete del Batallón Guardia de Honor de Palacio, para que hiciera compañía al cadáver de Leguizamo, colocado desde temprano en cámara ardiente en el salón especial que para tal efecto tiene el Hospital de San José. Allí ha permanecido el cadáver desde las primeras horas de la noche de ayer. Por la cámara ardiente han desfilado muchos oficiales y soldados del Ejército, algunos de los cuales se han turnado para hacerle compañía.

#### Los funerales

Los funerales tendrán lugar hoy a las doce de la tarde. El cadáver será sacado del Hospital de San José en hombros de los compañeros de Leguizamo y será llevado a la iglesia de San Victoriano, donde tendrán lugar las exequias fúnebres. El Ejército le tributará los honores de reglamento, y al efecto una compañía del regimiento Sucre asistirá en traje de parada al entierro. Si las ocupaciones se lo permiten, asistirá también el Ministro de Guerra, Capi-

tán Carlos Uribe Gaviria, lo mismo que los altos oficiales del Ejército, a quienes se ha hecho al efecto una invitación especial.

En todo Bogotá la muerte de Leguizamo ha causado profunda pena. Se le tenía una honda estimación y se confiaba de manera absoluta en que pronto recobraría por completo su salud. El día en que llegó a Bogotá, procedente de la frontera, en donde había transcurrido la mayor parte de su enfermedad, notándose una marcada convalecencia y mejoría, hasta llegar a hacer creer que se salvaría mediante las intervenciones a que los sometió el doctor Luis Patiño Camargo, casi con unción religiosa, del vagón del ferrocarril en que viajaba hasta el carro de ambulancia que lo debía transportar al Hospital de San José, demostrando así todo lo que se estimaba el heroísmo de que había dado muestras abundantes durante su permanencia en el sur.

#### Las coronas

En consideración a todo esto, todo hace indicar que los funerales del soldado Leguizamo, héroe auténtico de El Encanto, el primero que viene a rendir su tributo a la tierra en la hospitalaria Bogotá, estarán grandemente concurridos y solemnes, como corresponde al tributo que la capital ha de rendirle a uno de los más valientes soldados en el sur. Diversas entidades oficiales han enviado su ofrenda floral al Cabo Leguizamo. Entre ellas las primeras las del señor Ministro de Guerra, las del Estado Mayor General del Ejército, la del Regimiento Sucre, la del Cuerpo de Oficiales y muchas otras entidades nacionales.

#### Decretos sobre pensiones

Con anterioridad a este desgraciado suceso el Ministro de Guerra, que había estudiado con detenimiento la legislación colombiana, en vista de la ausencia que sobre el particular existe en el parágrafo de las leyes expedidas por el Congreso, elaboró, previo acuerdo con el señor Presidente de la República, un proyecto de Decreto por medio del cual se procede a la fijación de una pensión o recompensa para las familias de los soldados que fallezcan en defensa de la patria, según un acta que tenga en cuenta en el momento las posibilidades del fisco nacional. Posiblemente como homenaje al soldado Leguizamo el decreto será firmado hoy mismo y por lo tanto entra en vigencia inmediata, y de sus beneficios gozarán todas las familias de los soldados que hasta el momento hayan perecido por uno u otro conflicto en la frontera del sur.

#### El Espectador (4 de abril de 1933)

“Con el Coronel Rico llegaron a Bogotá, en el tren de las once y media, dos militares heridos: el soldado huilense Cándido Leguizano, quien recibió cuatro balazos en el encuentro de El Encanto hace más de dos meses, y el teniente Humberto Rodríguez, quien

por un descuido se hirió con su propia mano, en la isla de Chavaco durante una exploración por la selva, el día 20 de marzo.

Los heridos fueron transportados desde Potosí hasta Girardot por el aviador Guicciardi, y de éste puerto a la capital en el ferrocarril. Anoche ambos fueron curados en el Hospital de Girardot y su estado hoy es bastante satisfactorio, según opinión de los médicos que los visitaron esta mañana.

#### En el hospital de San José

Los dos heridos fueron conducidos desde la estación de la Sabana hasta el Hospital de San José en hombros, por un numeroso grupo de personas que se hicieron cargo de llevarlos, en las camas en que habían llegado.

#### Con el héroe de El Encanto

Uno de nuestros reporteros visitó pocos momentos después de su llegada, al soldado Cándido Leguizamo. El soldado Leguizamo es un muchacho de 22 a 23 años, bien parecido y revela un valor a toda prueba.

En el pabellón Machado del Hospital San José, donde se encuentra, estaban en ese momento el doctor Patiño Camargo, Jefe de sanidad del sur, el doctor Tirado Macías, varios practicantes y enfermeras que se disponían a hacerle una curación. Las balas recibidas le perforaron la cadera y le fracturaron el hueso. La pierna en esta parte presenta una horrible deformación, y se le ha acortado, con relación a la izquierda, en quince centímetros.

Leguizamo se prepara a los dolores de la curación con una sangre fría excepcional. Nuestro reportero trató de interrogarlo, pero el herido manifestó que se hallaba fatigado.

Como se recordará, Leguizamo sostuvo con dos compañeros más un encuentro contra un numeroso grupo de peruanos cerca de El Encanto, en la desembocadura del Caraparaná donde su arrojo y su valor obtuvieron un triunfo decisivo.

A las dos de la tarde del jueves tuvo lugar el entierro del soldado Cándido Leguizamo, herido por las balas de los soldados peruanos en un encuentro entre soldados de las guarniciones de El Encanto y Puerto Arturo, el 29 de enero del presente año.

#### La muerte de Leguizamo

El soldado, natural del Departamento del Huila y de 22 años de edad, aproximadamente, murió a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del miércoles pasado en el Hospital de San José, a donde fue trasladado por orden del Gobierno Nacional, el 15 de abril.

En El Encanto recibió las primeras curaciones del médico de esa guarnición. Pocos días después de ser trasladado en avión al Hospital

de Caucayá, en donde lo atendieron los doctores Luis Patiño Camargo, Luis Bueno Peña y Alfonso Gamboa Amador. El estado del herido no permitió hacerle ninguna operación, y los médicos se limitaron a curarle las heridas que recibió en una pierna y en un brazo. En los primeros días de abril se resolvió su trasladado a Bogotá, para practicarle la operación en el hospital San José.

Sin embargo, esta operación se dificultó por el estado de suma debilidad de Leguízamo, a causa de más de dos meses de enfermedad.

El miércoles pasado, después de una junta de médicos, se resolvió proceder inmediatamente a la operación, como último recurso para salvarle la vida al soldado. Operaron los doctores Lisandro Leiva Pereira y Miguel Rueda. Leguízamo fue trasladado luego a su lecho del hospital en donde falleció pocas horas después, sin haber perdido el conocimiento, y dando una admirable demostración de valor y serenidad. A últimas horas pidió a las enfermeras y médicos que lo levantaran de la cama, pues quería morir de pies. Fue así como ocurrió el fallecimiento, de este soldado huilense, el primer colombiano herido por balas peruanas en el actual conflicto.

Los médicos que atendieron a Leguízamo en la frontera y en Bogotá dicen que nunca, ni aún en medio de los más crueles dolores, cuando se le hacían las curaciones, exhaló la menor queja. Siempre dio muestras de un inmenso valor y su deseo era de curarse pronto para volver al frente del combate.

#### En cámara ardiente

Inmediatamente después de muerto, se dio un aviso de lo ocurrido al Ministerio de Guerra, este despacho ordenó la colocación del cadáver de Leguízamo en cámara ardiente en una de las alas del hospital. Una escolta de cadetes de la Escuela Militar y dos suboficiales del Batallón de Infantería "Sucre", hizo guardia de honor al cadáver durante toda la noche. También desfilaron por la cámara mortuoria muchos jefes del ejército y miembros distinguidos de la sociedad huilense y bogotana.

#### Los funerales

Los funerales se verificaron en la capilla del hospital de San José, asistieron a esta ceremonia muchos oficiales de la guarnición de Bogotá. Altos funcionarios del Gobierno, casi todos los empleados civiles del Ministerio de Guerra, el Batallón Guardia de Honor, el Batallón "Sucre" y la colonia huilense, etc.

El desfile se inició a las dos de la tarde, y el féretro fue trasladado de la cámara ardiente hasta el coche mortuorio por oficiales del Ejército y otros caballeros.

Más de cuarenta bellísimas coronas rompían el desfile. Entre ellas se encontraban las que habían enviado el señor Presidente de la República, el Ministro de Guerra, General Amadeo Rodríguez, el Estado Mayor del Ejérci-

to, los Batallones "Sucre" y Guardia de Honor, la colonia huilense, los empleados civiles del Ministerio de Guerra, la Escuela Militar de Cadetes, el regimiento de Caballería, etc. Casi todas éstas coronas fueron llevadas personalmente al cementerio por distinguidos caballeros y por suboficiales y soldados del Ejército.

Por disposición del Ministro de Guerra, una compañía del Batallón de Infantería Sucre hizo escolta del cadáver desde el hospital hasta el cementerio rindiéndole honores militares por su comportamiento heroico.

Además, una doble fila de soldados también del Batallón Sucre y de la Guardia de Honor acompañó el desfile.

Acompañaron el cadáver hasta el cementerio, el señor Ministro de Guerra, Capitán Carlos Uribe Gaviria; un alto empleado de Palacio en representación del señor Presidente de la República; el General Amadeo Rodríguez, Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Guerra; muchísimos oficiales del Ejército, algunos de los cuales estuvieron en la frontera con el soldado Leguízamo, como el Capitán Virgilio Barco, a cuya compañía pertenecía el extinto, y una inmensa multitud, que llenaba varias cuadras, apesar de la lluvia que caía en esos momentos.

El entierro del soldado Cándido Leguízamo fue, sin duda alguna, uno de los más solemnes e imponentes que haya presenciado la capital de la República, porque la sociedad y el pueblo de Bogotá, quisieron rendir un homenaje a este auténtico héroe.

El cortejo subió por la calle diez y tomó luego la carrera 8<sup>a</sup>, hasta la Plaza de San Agustín, en donde comenzó el desfile a todo lo largo de la carrera 7<sup>a</sup> hasta la calle 26. Las damas que se encontraban en los balcones arrojaron flores al paso del féretro.

#### Los discursos

Frente al cementerio pronunció un discurso en nombre del Ejército Nacional el General Amadeo Rodríguez, ex jefe civil y militar de las regiones en estado de sitio. El General Rodríguez hizo el elogio del soldado Leguízamo, y su discurso fue muy aplaudido.

Habló luego el señor don Jorge Wills Pradilla, quien pronunció un elocuente discurso.

Posteriormente hablaron un oficial del Ejército y algunos suboficiales soldados, para despedir al compañero caído en el frente.

#### El entierro

El cadáver de Leguízamo fue enterrado en una bóveda cedida gratuitamente y a perpetuidad por la Sociedad de Auxilios Mutuos. En el momento de cerrar la bóveda, la Compañía del Batallón Sucre hizo tres descargas de fusilería.

#### Cómo ocurrió el combate de El Encanto

El soldado Cándido Leguízamo formaba parte de la guarnición de El Encanto, como unidad del Batallón de Infantería Bárbara, integrado casi en su totalidad por ciudadanos huilenses, y que fue el primero en marchar a la frontera cuando se presentó el conflicto internacional. La guarnición destacada de El Encanto se encuentra bajo el mando del Teniente Ayerbe Arboleda. Leguízamo formaba parte de un pelotón de reconocimiento, integrado por tres soldados, y fue sorprendido por soldados peruanos de la guarnición de Puerto Arturo, quienes lo atacaron en momentos en que uno de los colombianos se encontraba internado en la selva. Miguel Cortés, de ascendencia huitota, y Cándido Leguízamo, hicieron frente a toda una compañía peruana. A las primeras descargas cayó muerto Cortés y Leguízamo quedó herido en un brazo y en una pierna. A pesar de esto, continuó haciendo frente a los atacantes, y retrocediendo y disparando su fusil. Sin embargo, sus heridas eran tan graves, que a cada paso caía de rodillas, sin dejar por eso de disparar.

Haciendo esfuerzos sobrehumanos conseguía ponerse en pies para continuar retrocediendo, y atacar nuevamente. Al ruido de los disparos acudió el otro soldado colombiano, y con ayuda de Leguízamo puso, en fuga a los peruanos, causándoles cinco bajas, y quitándoles una lancha. En esta lucha, que duró cinco minutos, Leguízamo recibió otras heridas en las piernas que le atravesaron el fémur.

Los dos colombianos dieron cuenta del incidente al Teniente Ayerbe Arboleda, quien se entendió con el Mayor que comandaba las tropas peruanas, para exigirle la entrega de los fusiles del muerto y de Leguízamo, que habían llevado sus soldados, estos fusiles fueron devueltos, y el incidente quedó arreglado en forma amigable, con amplias explicaciones por parte del jefe peruano. El Cadáver de Cortés fue sepultado en la playa peruana, con una cruz, en donde están escritos su nombre y su nacionalidad.

Presentada por,

*Guillermo Martínezguerra Zambrano*

Representante por Santafé de Bogotá

Partido "ARENA".

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### SECRETARIA GENERAL

El día 7 de septiembre de 1995 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 089 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano.

El Secretario General Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

## P O N E N C I A S

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 08/95 CAMARA**

*"por la cual se crea y organiza la Procuraduría Delegada para Asuntos de Frontera".*

Señores Representantes:

Cumplio con el honroso encargo asignado por la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, consistente en rendir ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley 008 de 1995, por la cual se crea y organiza la procuraduría Delegada para Asuntos de Frontera, del cual es autor el honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez.

#### **I. Fundamento constitucional**

Al tenor del artículo 154 de la Constitución política, las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional o de las entidades señaladas en el artículo 156 o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución Nacional.

Excepcionalmente, se reserva a la iniciativa gubernamental las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales a), b) y c) del numeral 19 del artículo 150, así como las que ordenan participaciones en las rentas nacionales transferencias de la misma, las que autoricen aportes o suscripciones del estado en empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuesto y contribuciones o tasas nacionales.

Excepto los casos mencionados no se encuentra en la Constitución un impedimento general dirigido a la iniciativa de los integrantes del Congreso para presentar proyectos de ley que generen gasto público.

Se observa entonces como la excepción aún cuando cobre diferentes fuentes del gasto público, no termina con las diversas situaciones que pueden ser objeto de ley y que eventualmente puedan representar gastos públicos, por tanto podríamos afirmar que éstas siendo de interpretación restrictiva, permanece en el texto el principio general predicable del Congreso y sus miembro en lo referente a la iniciativa legislativa el cual es el de libertad.

El constituyente a través del artículo mencionado le otorgó al Congreso la iniciativa para incoar proyectos de ley que impliquen gastos del Estado, no pudiéndose confundir con la iniciativa o capacidad de modificar partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Por eso cuando se enumera y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria del gasto, se hace referencia al presupuesto, que es un acto condición y no

la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general.

Por lo anteriormente afirmar la libre iniciativa del Congreso para presentar proyectos de ley que representen gastos públicos no va en contravía de lo preceptuado en el numeral 11, del artículo 150, 154 y 346, 351, 352 de la Constitución Política, por lo cual podemos manifestar la constitucionalidad del proyecto.

#### **II. Contenido del proyecto**

A. Proyecto del Representante Franklin Segundo García Rodríguez.

Aspira, presentado para estudio para proteger los máximos intereses de la sociedad colombiana y de soberanía nacional otorgándole a la Procuraduría General de la Nación, capacidad de respuesta institucional frente a las diversas situaciones de orden público que se vienen presentando en las regiones fronterizas, a través de la Procuraduría Delegada en Asuntos de Frontera.

Los aspectos principales de la iniciativa presentada se consignan a continuación:

1. Se crea la procuraduría Delegada en Asuntos de Fronteras.

2. Se establece las funciones de la misma así:

- Ejercer las funciones del Ministerio Público en aquellas iniciativas en que se diriman asuntos de fronteras.

- Establecer la facultad para la misma de emitir concepto ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en los procesos sobre reclamaciones de otros Estados en lo referente a tratados fronterizos, convenios internacionales sobre mar territorial, plataforma submarina, territorios insulares, espacio aéreo, espacio electromagnético y órbita geoestacionaria.

- La Vigilancia de los procesos jurisdiccionales sobre aspectos migratorios y derechos humanos de las poblaciones colombianas fronterizas.

- La vigilancia y coordinación de las actuaciones de los Procuradores Departamentales y Provinciales relacionados con las funciones.

- Procurar hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos cuando con su conducta ocasionen daño tanto a los bienes como a los intereses del Estado en los asuntos de frontera.

- Elaborar y presentar al Congreso un informe anual sobre los intereses fronterizas nacionales.

- Ejercitar y asumir la representación judicial de la Nación, en los procesos judiciales que determine la ley.

Ejercer las funciones que la ley otorgue y las que le delegue el Procurador General.

3. Se modifica la competencia de las procuradurías a nivel territorial y la Delegada en Asuntos Civiles, para otorgarsela a la procuraduría Delegada en Asuntos de Frontera, dejando en conocimiento de las mismas tan solo aquellos procesos y negocios jurídicos que al entrar en vigencia la presente ley conozcan hasta su culminación.

4. Se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las erogaciones del presupuesto que sean necesarias, así mismo se le faculta para crear los empleos y fijar las atribuciones y emolumentos para el cumplimiento de la presente ley.

5. Se otorga facultad a la mesa directiva de la Comisión VI del Senado y de la Cámara de Representantes para ejercer el control político ante el Gobierno Nacional.

#### **III. Consideraciones de la ponencia**

Es eminenté la necesidad de proteger la sociedad y la soberanía del Estado colombiano frente a los diversos y graves situaciones de orden público que se vienen presentando en las regiones fronterizas.

Los habitantes de las zonas fronterizas y la misma historia revela como las actuaciones del estado en asuntos de frontera han permanecido en constante y considerable descuido. La afirmación anterior se demuestra fácilmente con la pérdida del 54% de la superficie del territorio colombiano.

Debe tenerse en cuenta de otra parte como la comunidad global incluyendo a nuestros vecinos, en especial, Nicaragua y Venezuela, enseñan una tendencia de sentimientos y actos expansionistas; de cara a esta circunstancia es menester aumentar la capacidad de respuesta institucional, resaltando de esta forma la soberanía nacional.

Se requiere así la defensa de nuestra frontera, en lo atinente a la disminución de conductas típicas consagradas en nuestro ordenamiento penal, la protección de los recursos mineros, hídricos, bioenergéticos, fauna, flora; protección del subsuelo, del mar territorial y de la plataforma continental. A sí mismo debe lograrse la resolución a los problemas que generan la presencia del narcotráfico y la guerrilla en alguna de las regiones fronterizas y a su vez las dificultades originadas en las migraciones de nacionales y viceversa.

Es frente a esta problemática que se hace necesario la creación y organización de la Procuraduría Delegada en Asuntos de Frontera.

#### **IV. Comentarios al texto del proyecto**

Sugiero al texto original propuesto por el autor del proyecto algunas modificaciones para introducir cambios originados en mi condición de ponente.

La conclusión de mi labor en lo relativo a los planteamientos se sintetiza así:

1. En el ejercicio de las funciones del Ministerio Público se especifica los asuntos de fronteras que se deben dirimir, enunciándolo taxativamente, los cuales serían:

- La vigilancia de los derechos humanos y migratorios de las comunidades asentadas en zonas de fronteras.

- La vigilancia de los procesos de integración y cooperación que adelanta Colombia con países vecinos.

- La vigilancia de prestación de servicios necesarios para la integración fronteriza.

- La vigilancia del fortalecimiento institucional de las entidades territoriales fronterizas y de los organismos del estado que actúan en la zona de frontera.

- La vigilancia, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

- La vigilancia de la cooperación entre países vecinos en lo relativo al intercambio de pruebas judiciales, la integración de organismos policiales, investigativos y de seguridad dirigidos a combatir la delincuencia internacional.

Al introducir el primer enunciado en el numeral 1º del artículo 2º se impone la supresión del numeral 3º del referido artículo.

2. Respecto al artículo 3º del proyecto se insinúa no se modifiquen las competencias de las procuradurías territoriales y de la delegación en lo civil, por cuanto se superponen funciones, se podría trasladar las funciones descritas en el literal l) del artículo 102 de la Ley 201 de 1995, como se especifica en el artículo 2º a través de un numeral “Ejercer la vigilancia sobre todos los bienes de la Nación, como islas, islotes, cayos, morros, subsuelo en el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el patrimonio arqueológico y los demás para procurar la adopción inmediata de medidas por parte de funcionarios encargados de su custodia, vigilancia y administración, sin intervenir con las funciones de la Procuraduría General de la Nación”.

#### Texto propuesto por la ponencia

Artículo 1º. Créase la Procuraduría Delegada para Asuntos de Frontera.

Artículo 2º. La Procuraduría Delegada para Asuntos de Frontera tendrá las siguientes funciones:

1º. Ejercer las funciones del Ministerio Público en todas las instancias donde se diriman asuntos de fronteras relativos a:

a) La vigilancia de los derechos humanos y migratorios de las comunidades asentadas en zonas de frontera;

b) La vigilancia de los procesos de integración y cooperación que adelanta Colombia con países vecinos;

c) La vigilancia de la prestación de servicios para la necesaria integración fronteriza;

d) La vigilancia del fortalecimiento institucional de las entidades territoriales fronterizas y de los organismos del Estado que actúan en zonas de frontera;

e) La vigilancia, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente;

f) La vigilancia de la cooperación entre países vecinos en lo relativo al intercambio de pruebas judiciales, la integración de organismos policiales, investigativos y de seguridad dirigidos a combatir la delincuencia internacional.

g) Ejercer la vigilancia sobre todos los bienes de la Nación, como: islas, islote, cayos, morros, subsuelo en el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el patrimonio arqueológico y los demás para procurar la adopción inmediata de medidas por parte de funcionarios encargados de su custodia, vigilancia y administración, sin intervenir con las funciones de la Procuraduría General.

2º. Emitir conceptos ante la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado, en los procesos sobre reclamaciones de otros estados en relación con los tratados fronterizos, convenios internacionales sobre mar territorial, plataforma submarina, territorios insulares, espacio aéreo, espacio electromagnético y órbita geoestacionaria.

3º. Vigilar y coordinar las actuaciones de los procuradores departamentales y provinciales relacionados con las atribuciones de esta delegada.

4º. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios por cuya conducta se cause daño a los bienes e intereses de la Nación en asuntos de frontera y promover las investigaciones y acciones que el caso amerita ante la respectiva autoridad.

5º. Elaborar anualmente un informe pormenorizado sobre intereses fronterizos nacionales al Congreso de la República para su conocimiento.

6º. Ejercer y asumir la representación de la Nación, en los procesos judiciales que la ley determine.

7º. Ejercer las demás funciones que le atribuya y las que le delegue el Procurador General.

Artículo 3º. Autorizase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales que llegaren a ser necesarias para el

cumplimiento de lo ordenado en los artículos precedentes.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 189, numeral 14 de la Constitución Política, creará los empleos y fijará las atribuciones y los emolumentos requeridos para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 5º. El Congreso de la República por intermedio de las Mesas Directivas de las Comisiones Sextas de Senado y Cámara, ejercerá el control político ante el Gobierno Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y modificación en lo pertinente a la Ley 201 de 1995 y deroga las que le sean contrarias.

Possible texto de la creación de la Procuraduría Delegada en Asuntos de Frontera.

Con los argumentos expuestos y con la convicción de que los desarrollos legislativos de los principios orientadores de nuestra Constitución Política deban orientarse al logro de una mayor presencia tanto de la administración de justicia como de la administración pública y por considerar que el proyecto en mención cumple los requisitos de constitucionalidad y conveniencia para el país; solicito muy respetuosamente a mis colegas votar favorablemente esta iniciativa “por la cual se crea y organiza la Procuraduría Delegada para Asuntos de Frontera”.

*José Angel Valderrama*  
Representante a la Cámara.

#### CONTENIDO

Gaceta número 283 - viernes 8 de septiembre de 1995

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 086 de 1995 Cámara, “por la cual la Nación se asocia la celebración de los 444 años de Fundación del Municipio de Villette, Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”..... 1

Proyecto de ley número 087 de 1995 Cámara, “por la cual se determina la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías departamentales”. ..... 2

Proyecto de ley número 089 de 1995 Cámara, “por la cual se honra la memoria del Soldado Cándido Leguizamo héroe de la Batalla de El Encanto”. ..... 3

#### PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 08/95 Cámara, “por la cual se crea y organiza la Procuraduría Delegada para Asuntos de Frontera”. ..... 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - ARTE Y COMPOSICION - 1995